



**UNIVERSIDAD DE
SOTAVENTO, A.C.**



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ADICION AL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 195
DEL CODIGO PENAL FEDERAL”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

LUIS ALEJANDRO FUENTES MOLANO

ASESOR DE TESIS:

Lic. CARLOS DE LA ROSA LOPEZ.

COATZACOALCOS, VERACRUZ.DICIEMBRE DE 2005



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

GRACIAS A MI DIOS JAVE DE LOS EJERCITOS, POR HABER ALCANZADO ESTA META DE SACRIFICIO Y DEDICACION, POR SER TAN GRANDE Y MISERICORDIOSO CONMIGO.

GRACIAS MAMA RAQUEL POR TODO TU ESFUERZO Y PACIENCIA QUE ME HAS TENIDO A LO LARGO DE MIS ESTUDIOS DIOS TE BENDIGA Y TE GUARDE, NO HAY MUJER QUE SE COMPARE CONTIGO.

GRACIAS HIJO MIO ALESSANDRO POR SER UNA FUENTE DE INSPIRACION PARA MI, POR SER EL ANGEL QUE JAVE ME MANDO DEL CIELO.

GRACIAS A MIS PADRES POR AYUDARME CUANDO LOS HE NECESITADO Y HAN HECHO DE MI UNA GRAN PERSONA GRACIAS HUICHO Y JOSE LUIS.

GRACIAS A MIS HERMANOS FERNANDO , JOSE , MARI, JOANA Y JAEI DIOS LOS CUIDE..

GRACIAS A TODA MI FAMILIA QUE ME QUIERE Y APRECIA, TAN SOLIDARIOS COMO SIEMPRE., MI TIO MOY POR SER MI HEROE DE ADOLESENCIA, POR TU ORIENTACION Y ENSEÑANZA, PRONTO NOS VOLVEREMOS A VER (Q .E .P .D.) A MI ABUE NINA POR SER LA MEJOR DEL MUNDO, A MI ABUELITO MINCHO POR CUIDARME, A MI TIAS GINA, CHELY Y FABI POR SUS CONSEJOS, A MI TIO HUGO GRACIAS, A MIS TIAS LUPE Y ROSA POR AYUDARME ESPIRITUALMENTE., A TODOS MIS PRIMOS EN ESPECIAL A JENNY, ALI, DEKAR, VICTOR, HENRY, POR HABER COMPARTIDO MI NIÑES, MIS PRIMITOS QUE SON MUCHOS LOS LLEVO EN EL CORAZON, A MI SOBRINA FERNANDA.

GRACIAS A CITALLI POR QUE EN SU MOMENTO ME APOYO EN ESTA TESIS. DIOS TE BENDIGA Y VUELVA SU ROSTRO SOBRE TI, A LA SRA. ALMA GRACIAS.

GRACIAS A MIS AMIGOS POR DARME LA CONFIANZA DE SU AMISTAD TOÑO, PEDRO, MATUS, OSCAR, NAYELI Y MUCHOS MAS QUE NO TERMINARIA DE ESCRIBIR PERO LOS LLEVO EN MIS RECUERDOS.

GRACIAS A TODOS MIS MAETROS POR SU COMPRESION Y DEDICACION.

GRACIAS A TODOS POR CREER EN MI.

NOTAS IMPORTANTES DE TESIS DELITOS CONTRA LA SALUD

1.- A UNA HORA DE HABER INHALADO UNA LINEA DE COCAINA, ERES
24

VECES MAS PROPENSO A SUFRIR UN PARO CARDIACO.

2.- PACIENTES CON HABITOS DE INHALACION DE COCAINA DE 10
AÑOS

TENIAN “HOYOS” EN EL CEREBRO.

3.- UNA LINEA DE COCAINA PUEDE PROVOCARTE ANTOJOS HASTA POR
10

DIAS.

INSTITUTO DE PREVENCION DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES
DE

BOSTON

ADICION AL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL
FEDERAL

INDICE

CAPITULO UNO

Introducción.....	1
1.1- Antecedentes del delito.....	2
1.2- Definiciones del delito.....	3
1.3- Breve reseña de historia universal del delito.....	4
1.4- Historia nacional del delito.....	5
1.5- Concepto de delitos contra la salud.....	7
1.6- Concepto de droga	8
1.7- Que se entiende por estupefaciente	9
1.8- Sustancias psicotropicas.....	10
1.9- Principales narcóticos.....	10
1.10- Drogas legales.....	20
1.11- El uso de narcóticos y su punicion.....	22
1.12- Tipos de consumidores.....	23
1.13- ¿cómo se identifica al farmacodependiente?.....	24
1.14- Narcotráfico.....	25

CAPITULO DOS

EL PROCEDIMIENTO PENAL

2.1- averiguación previa	26
2.1.1- la denuncia.....	27
2.1.2- la función de policía judicial	28
2.2- la consignación	30
2.3- la instrucción	31
2.4- la declaración preparatoria	33
2.5- diversas resoluciones que se dictan al vencerse el término constitucional de setenta y dos horas.....	36
2.6- medios de prueba	39
2.7- el interrogatorio	42
2.8- la confesión	42
2.9- la declaración de testigos	45
2.10- la peritación	46
2.11- la inspección	46
2.12- la reconstrucción de hechos	47
2.13- la audiencia final de primera instancia	48
2.14- la sentencia penal	51
2.15- formalidades de la sentencia	52
Conclusiones.....	55
Bibliografía.....	60

INTRODUCCION

El delito que analizaremos en este capítulo es de trascendental importancia, por que debido al narcotráfico, un gran número de jóvenes, niños y adultos de todas las naciones se vician al entrar al mundo ficticio de satisfacción que ofrecen las drogas, descarriándose y produciendo un gran problema social de delincuencia, enfermedades y desesperanza.

1.1- ANTECEDENTES DEL DELITO

Los delitos fueron en roma una fuente de obligación y quizá la primera reconocida como tal., el delito puede definirse como el acto ilícito que se castiga con una pena; y en el lenguaje de los juristas clásicos romanos, delictum seria todo acto antijurídico del que se deriva una obligación penal (obligatio ex delicto) y una acción penal (civilis actio poenalis).

En roma se distinguían dos tipos de delitos: los públicos (crimina) y privados (delicta, maleficia); los primeros, como ponían en peligro a toda la comunidad, eran perseguidos por el estado y castigados con pena públicas (muerte, interdictio aquae et ignis, multa a pagar al erario, etc.) .

Los segundos solo causaban daño a los particulares y sólo éstos podían iniciar la persecución; daban lugar a una multa privada que sólo al ofendido beneficiaba. El castigo de estos delitos privados, va desde la venganza privada, ley del talión, composición voluntaria, hasta llegar a la fijación de una pena estatuida por la ley, esto es, se llevo a la conclusión de que los delitos privados afectaban la paz pública y que el estado debía reprimirlos independientemente de la voluntad de las víctimas.¹

SABINO VENTURA SILVA, DERECHO ROMANO, EDITORIAL PORRUA, PAG. 391-392

1.2- DEFINICIONES DEL DELITO

1.- El delito deriva del verbo latino “ delinquere ”, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.²

2.- El delito, desde el plano jurídico, es un acto u omisión antijurídico y culpable.³

3.- Es el acto penado por la Ley, como lo dispone el Código (mexicano) supone hacer un juicio a posteriori, que por eso es exacto, pero que nada añade a lo sabido.⁴

4.- El Código Penal para el Distrito Federal menciona:

“ Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.”⁵

--

FERNANDO CASTELLANOS, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA, PAG. 125.

LUIS JIMÉNEZ DE ASUA, LECCIONES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PEDEGOGICA IBEROAMERICANA, PAG. 129.

CELESTINO PORTE-PETIT CANDAUDAP, PROGRAMA DE DERECHO PENAL, EDITORIAL TRILLAS, PAG.247.

CODIGO PENAL FEDERAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL ESFINGE, AÑO 2001, PAG. 15.

DELITOS CONTRA LA SALUD

1.3- BREVE RESEÑA DE HISTORIA UNIVERSAL DEL DELITO

Es difícil situar el origen de las plantas enervantes en la evolución del hombre, pero como breve reseña podemos advertir su uso dentro de las ramas médicas y otras como el oscurantismo, con los llamados “ brujos o hechiceros”. Desde la antigüedad se conocieron sustancias capaces de ocasionar alteraciones psíquicas en el ser humano.⁷

Desde el siglo XVIII se conocían los efectos del opio en la época de Amenofis I, cuando fue descubierto el papiro por Ebers en 1973, donde señala que sus contemporáneos conocían las virtudes del enervante. Los asirios le llamaba la marihuana, “canabu”, vocablo del que los griegos llamaron “cannabis”, nombre científico con el cual se conoce actualmente. En china, se conoció el opio desde edades muy remotas, dándole un uso terapéutico, así lo describe Kai-Pao-Pen-Tsao, en el siglo I, sin embargo, en el siglo XVI fue introducido su uso como excitante, por los árabes. En roma, estuvieron en boga los envenenadores hechiceros fabricantes de filtros y se usan las drogas en todos los países tanto para fines médicos como magicos.

En Francia, en 1908 se proscribió la venta del opio. En 1916 se intentó prohibir la venta de cualquier droga, pero la publicidad que de esta se hacía era demasiada. De ésta manera es como se inicia una interminable lucha por eliminar el consumo de cualquier narcotico.⁶

EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, DELITOS EN PARTICULAR, EDITORIAL PORRUA, AÑO 2000 PAG. 24

SEVERA ENGUIX SALVADOR, LAS DROGAS, MAGISTERIO ESPAÑOL, PAG. 9

1.4- HISTORIA NACIONAL DEL DELITO

En la época prehispánica de nuestro país, como en todas las culturas de todas las épocas, existió el uso de las drogas, pero con fines muy distintos a los que actualmente son motivo de infracciones penales.

En los relatos de los conquistadores españoles, advierten que los antiguos pobladores de nuestro país, consumían con relativa frecuencia drogas que poseían efecto psicotrópicos.

En uno de los relatos españoles, al referirse a los aztecas, nos comentan: “ castigaban con la muerte la hechicería”. Que, como aclara gran número de textos de la época, comprendía fundamentalmente el uso de drogas adivinatorias, que según se creía permitía adivinar el futuro, estas leyes “son las tenidas por auténticas y verdaderas”.⁸

Conforme pasa el tiempo, al igual que otras partes del mundo, las drogas tuvieron un diverso uso al que se le había dado por las culturas prehispánicas por ejemplo, se utilizó el peyote para saber la verdad sobre determinados hechos que había cometido algún sujeto, en muchas ocasiones delictuosos.

EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, OB.CIT. PAG. 26

CARDENAS DE OJEDA OLGA, TAXICOMANIA Y NARCOTRÁFICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MÉXICO 1976, PAG.18.

Con la conquista los indígenas aumentaron el consumo de estupefacientes, así como se incrementó el alcoholismo. La inquisición dictó resoluciones que castigaban a quienes utilizaban plantas con efectos psicotrópicos; sin embargo, el fin de estas resoluciones no era proteger la salud de la ciudadanía, sino combatir la herejía. de las investigaciones realizadas por los científicos estudiosos de las culturas prehispánicas, resulta muy probable que el uso de las drogas como los hongos alucinógenos y el peyote estuvieron restringidos con fines eminentemente religiosos, ya que casi todos los autores expresan que sólo las consumían los adultos y sacerdotes en ciertas ceremonias y rituales.

En la época del México independiente, la drogadicción no llegó a adquirir caracteres tan graves como en nuestros días; incluso, los médicos recetaban algunas sustancias, hoy consideradas como narcóticos, directamente al paciente y las farmacias los vendían sin exigir alguna receta médica.⁶

DENOMINACION DEL TITULO

Delitos contra la salud en un amplio sentido es toda conducta que atenta contra la salud del ser humano, sea en lo individual o en lo colectivo, es merecedora de la sanción penal, debe entenderse que la defensa de la salud colectiva, comprende la defensa de la salud individual.⁹

1.5.- CONCEPTO DE DELITOS CONTRA LA SALUD

Este titulo es el séptimo que se encuentra plasmado en nuestro código penal; en los que se comprenden los delitos denominados " de la producción, tenencia, trafico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Por salud gramaticalmente entendemos aquel estado en el que el ser orgánico ejerce normalmente sus funciones. Al hablar de delitos contra la salud, en este mismo sentido, podríamos considerarlos como todos aquellos en los que su ejecución afecta el normal desarrollo de las funciones del ser humano; no obstante, el titulo al cual nos referimos en las siguientes paginas se encuentra enfocado exclusivamente a los tipos penales sobre estupefacientes.⁶

FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, DERECHO PENAL MEXICANO PARTE II, PORRUA, AÑO 2000, PAG. 21

EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, OB. CIT. PAG. 3

1.6.- CONCEPTO DE DROGA

Por droga (del francés drogue, del ingles drug y del italiano droga) se entiende el nombre genérico de ciertas sustancias que se emplean en medicina, en la industria o en

las bellas artes, o bien, de acuerdo con el diccionario de la lengua española (novena edición) sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente o narcótico.

En general se denomina droga a toda sustancia de orden químico que tiene la potencialidad de alterar las funciones del organismo y cuya acción psíquica se ejerce especialmente sobre la conducta, la percepción y la conciencia, lo cual se establece en función de la propia droga y del individuo que la emplea; de allí que se diga que entre el hombre y la droga existe una necesaria relación que establece como punto final la dependencia del primero a la segunda.

La expresión droga, en sentido amplio ha sido utilizada para designar todo el conjunto de " sustancias naturales o sintéticas con tropismo psicológico, capaces de modificar la actividad mental, el humor, la vigilia, el estado afectivo y el intelectual en la esfera tímica o neoética y que actúan por depresión, estímulo o distorsión del sistema nervioso cerebro espinal ".

Sobre las drogas, como termino genérico, se han intentado clasificaciones diversas. Ya en 1924, LEWIN propuso la suya, en la que incluyo las eufóricas y euforizantes, incluyendo los fármacos narcoanalgesicos y a la cocaína: "phautàstica", alucinógenos, que comprenden a la mezcalina, el peyote el cáñamo indio el beleño, etc. ⁹

FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, OB. CIT. PAG. 30-31

Por droga o fármaco debemos entender toda sustancia que, introducida en el organismo vivo, puede modificar una o mas de sus funciones; esta definición es intencionalmente mas amplia que la de los medicamentos, utilizados siempre en beneficio del individuo.

1.7. QUE SE ENTIENDE POR ESTUPEFACIENTE

Son aquellas sustancias que introducidas en el organismo originan trastorno psicofisiológicos, provocando en algunos casos inconsciencia en el sujeto que las usa; se trata de medicamentos que los mismo tiene función curativa, como de otra índole y que pueden originar dependencia por su uso, a virtud de sus efectos adormecedores, tranquilizantes, depresivos, estimulantes, euforizantes, etc.

De esta manera, según el código penal argentino, el termino “estupefacientes” comprende los estupefacientes, psicotropicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que autoridad sanitaria nacional debe elaborar a este fin y actualizar periódicamente. (art. 77)

Fabricación de estupefacientes es el conjunto de operaciones tendientes a su obtención desde la materia prima bruta, su purificación y la transformación de unos productos en otros, así como la obtención de dichos productos mediante síntesis química.⁹

EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, OB. CIT. PAG. 36

1.8. SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.

Son sustancias psicotropicas, como los estupefacientes, aquellas que introducidas en el organismo del hombre provocan en estas alteraciones en su psique y pueden crear dependencia o habito. Anfetamina, fenetilina, camazepan,diazepan, ketalozan, lorazepam, praxepam, hidrato de cloral y cafeína etc.⁹

1.9 PRINCIPALES NARCOTICOS.

Aunque la lista de narcóticos que comprenden estupefacientes, psicotropicos y demás sustancias y vegetales que producen efectos similares, descritos en la ley general de salud y disposiciones conexas, son múltiples, habremos de referirnos a continuación a las que ordinariamente son materia de actos de producción, transporte, trafico, comercio, suministro, aun gratuito, prescripción, introducción o extracción del país, etc. Y que constituyen las diversas conductas típicas comprendidas en los artículos que conforman el capítulo I del título séptimo del libro segundo del código penal.

A) OPIO. Sustancia o jugo de índole lechoso, que se extrae de la adormidera papaver somniferum y se explota en forma de pasta cruda o cocinada, conocida de antiguo por haber constituido una valiosa aportación a la farmacopea empleada antaño, porque algunos de sus derivados fueron de uso común en el combate del dolor. Se extrae de las cápsulas de la amapola indicada, siendo originaria de Asia, donde su uso era muy frecuente, principalmente en china, la india, etc., empleándose para fumar o masticar. Constituye la base para la fabricación de alcaloides, principalmente morfina, codeína, papaverina, narcotina, etc.

FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, OB. CIT. PAG. 42

B) MORFINA. Alcaloide derivado de el opio, que se presenta en forma de un polvo blanco cristalino que se disuelve fácilmente en agua y asimilable al organismo por cualquier vía excepto la cutánea. Su uso frecuente crea habito, por ser de efectos placenteros para quien la emplea, principalmente tratándose de enfermos que con el estupefaciente encuentran alivio al dolor, produciéndoles un sueño profundo. Se ha dicho que el síndrome de abstinencia origina en el adicto graves trastornos, que van desde un estado de excitación, hasta alteraciones psíquicas mas o menos graves, así como otros estados de carácter organico, en cuya situación el sujeto se hace peligroso y

proclive a cometer delitos. El uso de este alcaloide “ provoca un sueño que aleja al individuo del mundo que lo rodea y de todas las agresiones ambientales. En esa ensoñación construye y vive un universo fantástico que lo evade de la realidad (manía lectuaria). Al mismo tiempo van apareciendo síntomas de estimulación parasimpática identificable por una marcada miosis (pupila puniforme). Ese estado onírico y los efectos tóxicos de la droga lo llevan a abandonar funciones vitales, con lo que sobreviene el deterioro físico, psíquico, familiar y social, todo lo cual se acentúa progresivamente”.

C).-HEROÍNA. Clorhidrato de diacetilmorfina que se extrae del opio y derivado de la morfina. Se presenta como un polvo blanco de sabor amargo, y aunque ordinariamente se introduce al organismo por vía venosa, puede igualmente ser inhalada como la cocaína. Sus efectos inmediatos son crear en la persona un estado de euforia y de agradable exaltación, pero su repetido empleo puede llegar a crear hábito, el cual va deteriorando la personalidad del sujeto, y la dosis excesiva puede provocar la muerte. El síndrome de abstinencia provoca inquietud, angustia y una verdadera tortura por falta de la droga, provocando Irritabilidad, impulsividad e incluso reacciones violentas en el sujeto, que lo pueden llevar hasta el suicidio.⁹

D).-COCAINA. Se extrae de las hojas de coca, arbusto que se cultiva preferentemente en zonas elevadas con climas tropicales o semitropicales principalmente en América del sur como Bolivia, Perú, Brasil y Colombia; cuyo nombre científico es el de Erythroxilón coca. Se presenta en polvo cristalino de color blanco y constituye un estimulante del sistema nervioso central y cumple función anestésica de las mucosas y de las raíces nerviosas. Su asimilación se realiza de ordinario por vía nasal, pero puede también ser

ingerida por vía digestiva y parenteral por excepción. Su efecto produce en la persona excitación tanto motriz como psíquica, en alto grado de desenfado y desinhibición: el sujeto se pone locuaz en extremo, pero puede igualmente volverse irritable y hasta agresivo. Su abstinencia produce impulsividad y el sujeto puede volverse peligroso y cometer delitos.

Los fabricantes clandestinos de cocaína trafican ágilmente su producto de manera sofisticada, sistemática u organizada; los métodos que utilizan son ilimitados, variables e insospechados; en muchas ocasiones la cocaína se introduce a los estados unidos, a través de nuestro país. Al igual que la heroína; la cocaína, es empacada y herméticamente sellada en bolsas de plástico o bolsas de hule.

Una vez que la cocaína llega a su destino final es distribuida a través de varios vendedores y su presentación puede variar en consistencia.¹⁰

FRANCISCO PAVON VASCONCELOS OB. CIT. PAG. 53

MARTHA B. GUERRERO VILLANUEVA, DROGAS PSICOTROPICAS Y NARCOTRÁFICO, CARDENAS EDITOR DISTRIBUIDOR, AÑO 1999, PAG. 139,140,141 142 Y 143.

CONSISTENCIA QUE PUEDE PRESENTAR LA COCAINA DE TRAFICO

1.- CONSISTENCIA DURA

aparece como una roca diminuta

2.- CONSISTENCIA ESCAMOSA

de gran calidad y fineza

3.- CONSISTENCIA EN POLVO

Mezcla de roca y escama diluida con otras sustancias como lactosa, procaina o lidocaina.

FORMAS DE CONSUMO DE LA COCAINA

La cocaína es considerada como un “ vicio para ricos ”; su precio puede elevarse hasta los cien dólares por gramo (diez dosis); debido a su alto costo el uso de este estimulante frecuentemente se asocia con gentes ricas y famosas.

VIA ORAL

La cocaína se mezcla con un liquido o un semisólido y se coloca en una cápsula para ser digerida. Los efectos de euforia se manifiestan tres o cinco minutos después, pero no son tan intensos como cuando se inyecta o se aspira, la reacción tiene duración hasta de treinta minutos.

ASPIRADA POR LA NARIZ

Los adictos a la cocaína comúnmente utilizan este método para su consumo; sus efectos empiezan a sentirse treinta segundos después y tienen una duración hasta de noventa minutos.¹⁰

MARTHA B. GUERRERO VILLANUEVA, OB. CIT. PAGES. 143,144,145 Y 146.

INYECCION INTRAVENOSA

Algunos adictos se inyectan la cocaína por vía intravenosa en una solución de agua pero, advierten que no es aconsejable calentarla por que, el vapor tiende a evaporar la cocaína.

La cocaína es altamente soluble en agua y no requiere calentarse al menos que se utilice un corte no soluble

Los efectos se perciben de inmediato y tiene una duración que varia desde los cuarenta hasta los noventa minutos.

EFFECTOS PSICOLOGICOS DE LA COCAINA

- El individuo percibe en su mente una sensación de gran entusiasmo y alegría, se muestra hiperactivo y con mucha energía.
- El individuo se siente desinhibido incluso, se siente capaz de cometer actos que podrían ser indeseables o extraños.
- El individuo percibe un alto grado de sensibilidad.
- Algunos individuos aseguran que la cocaína no solo es un estimulante del sistema nervioso central sino que, también es un estimulante sexual.
- En muchas ocasiones los individuos experimentan sentimientos de paranoia transformándolos en seres muy suspicaces y desconfiados. Los adictos al crack tienen mayor tendencia a presentar conducta errática, violenta y paranoica.
- Algunos usuarios experimentan alucinaciones las cuales, podrían ser mejor descritas como soñar con los ojos abiertos.¹⁰

MARTHA B. GUERRERO VILLANUEVA, OB. CIT. PAGS. 146,147 Y 148.

EFFECTOS FISICOS CAUSADOS POR EL USO DE LA COCAINA.

- Se presenta pulso acelerado, alta presión y respiración agitada.
- Se dilatan las pupilas oculares y reaccionan torpemente.
- Se elimina el apetito por completo.
- Se presenta insomnio.
- Se intensifica el sentido del olfato.
- Se incrementa la sed.
- Se pierde la percepción del tiempo y la distancia.
- Se presentan lesiones en la nariz y tendencia a la destrucción del tabique nasal.

SINDROME ABSTINENCIA DE LA COCAINA.

- Se experimentan sentimientos de aislamiento, rechazo, depresión, fatiga y debilidad.
- Aparecen calambres, mareos, náuseas y vómito.
- Se experimenta claustrofobia.
- Se siente dolor de cabeza.
- Tendencias suicidas.
- Paranoia

Otros efectos adversos asociados con el uso de la cocaína es la mayor tendencia a provocar ataques cardiacos y cerebrales, perdidas excesivas de peso, problemas respiratorios, tos crónica, flemas y problemas en la piel.¹⁰

MARTHA B. GUERRERO VILLANUEVA, OB. CIT. PAG. 148.

El metabolito de la cocaína aparece en la orina una hora después de que se a utilizado y puede ser detectado hasta cuarenta y ocho horas después. (en adictos crónicos este tiempo se prolonga hasta por cuatro semanas). Existen mitos que aseguran que consumir vinagre, jugos cítricos o diuréticos pueden ayudar a disfrazar los resultados de los exámenes de orina pero, los expertos aseguran que no hay manera que esto ocurra.

OBJETOS QUE PODRIAN IDENTIFICAR A UN USUARIOS DE COCAINA.

- Gotas o “spray” nasal.
- Objetos de porcelana con superficies no porosas.
- Objetos planos de superficies delgadas (espejos, barajas, tarjetas de crédito, etc.).
- Navajas de rasurar o de un filo.
- Popotes.

- Corcholatas.
- Cuando se aplica en forma inyectable se necesitan jeringas.

E).-MARIHUANA. Planta perteneciente a la familia de las ortocarpaceas, del genero cannbis, de características peculiares, pues sus flores son dioicas pequeñas y de color verdoso, así como de hojas alternas opuestas. Se le ha considerado, de ordinario, como una droga relativamente inocua, por ser mucho menos tóxica que el alcohol. Los estudios de Eduardo Truitt en Estados Unidos “demostraron que los extractos de cannabis y el delta-9 tetahidro cannabinol elevan de manera significativa el nivel de serotonina cerebral (5Ht) y

MARTHA B. GUERRERO VILLANUEVA, OB. CIT. PAG. 149.

pueden producir una ligera disminución o directamente no actuar sobre la norepinefrina, excepto cuando se utilizan grandes dosis, en cuyo caso también aumenta este elemento. Es muy interesante el estudio de la interaccion entre las aminas cerebrales, la conducta y la influencias exógenas que pueden alterarlas (los cannabinoles)”. Los efectos de la marihuana han sido ampliamente estudiados, tanto en animales en los laboratorios como en humanos, advirtiéndose de ellos que la cannabis sativa produce ciertos trastornos biológicos y alteraciones electrofólicas influyendo principalmente en el comportamiento del individuo y en menor o mayor grado en su salud. (9) Los adictos se administran la marihuana por diferentes vías, principalmente la fuman como el tabaco en forma de cigarrillos o en pipa, aunque también puede beberse en forma de té, En México es ilegal el uso de la marihuana en cualquiera de sus formas, incluso para usos médicos.

La marihuana produce reacciones en el individuo efectos estimulantes y sedativos, se sabe que la marihuana causa un incremento en el pulso y presión sanguínea mientras que al mismo tiempo produce relajación muscular, voz lenta y sedación; las hormonas sexuales pueden ser inhibidas por el uso crónico de la marihuana.

Cuando el individuo fuma marihuana el THC⁵ entra en su organismo y se producen reacciones químicas que le provocan un fuerte sentimiento de bienestar general (euforia) pero, también le podrían causar debilitamiento visual, mental y muscular.¹⁰

FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, OB. CIT. PAGES. 7Y 8.

SINTOMAS QUE PRESENTA EL USUARIO DE MARIHUANA

- El individuo se muestra sumamente desinhibido
- Se presenta aceleración de pulso y palpitations cardiacas
- Se eleva la presión arterial y la temperatura del cuerpo
- Sudación
- Enrojecimiento de lo blanco de los ojos
- Resequedad en la boca
- Ansiedad por lo dulce
- Se incrementa el apetito
- Coloración amarillenta en lengua, dedos y uñas
- Perdida de la memoria
- Perdida de la noción del tiempo
- Poca concentración

- Los adictos crónicos adquieren una coloración verdosa en lengua, encías y paladar ¹⁰

MARTHA B. GUERRERO VILLANUEVA, OB. CIT. PAG. 11

METODOS DE EMPAQUE DE LA MARIHUANA

Quienes se dedican al negocio de distribución de marihuana en pequeña escala ofrecen su producto en forma de carrujos o en dosis empaquetadas en diversos envoltorios de papel y plástico.

Los traficantes en gran escala utilizan símbolos o figuras que determinan la calidad y procedencia de la marihuana y la empacan en bloques prensados de diferentes pesos, dimensiones y formas; utilizando embalajes de material sintético transparente, con capas intermedias de talco, detergente o grasa; sellándolos perfectamente con cinta adhesiva ancha de varios colores y materiales.

Investigaciones científicas han demostrado que la marihuana interfiere con la memoria y el pensamiento; causa enfermedades cardiacas y también se cree que al igual que el tabaco puede causar enfermedades pulmonares incluyendo el cáncer.¹⁰

1.10- DROGAS LEGALES

LOS ESTIMULANTES

Son sustancias que aumentan el estado de vigilia, combaten el sueño, producen una sensación de energía incrementada y, a dosis elevadas, estados de excitación extrema.

Entre las sustancias estimulantes se encuentran las anfetaminas, la cocaína (esta ilegal), la estricnina, el café, el te, el chocolate y la nicotina. Esta última combina efectos estimulantes y depresores, por lo que la consideramos en forma separada.

LOS ESTIMULANTES SE DIVIDEN EN:

AGENTES MENORES

Los estimulantes menores incluyen el café, el te y el chocolate, todos ellos parecidos en su estructura química, por que son metilxantinas. Su patrón de abuso es bastante estereotipado y por demás frecuente. Probablemente sean las drogas psicoactivas más utilizadas en el mundo, sobre todo si incluimos los refrescos o sodas, algunos analgésicos y remedios contra la gripa que contienen cafeína.

El abuso de café, te o chocolate no se ha caracterizado en términos de adicción, sin embargo existen referencias acerca de la aparición del síndrome de abstinencia después de suspender bruscamente la ingesta prolongada de grandes dosis de estas xantinas. Usualmente este síndrome se manifiesta con periodos de depresión, somnolencia, astenia y adinamia (flojera) que no son graves y desaparecen gradualmente.

AGENTES MAYORES

De los estimulantes mayores, la cocaína y las anfetaminas representan las sustancias de abuso más frecuente. Referidas en términos urbanos como speed (velocidad, en inglés), han sido tomadas, fumadas e inyectadas por sujetos adictos. El abuso de las anfetaminas fue importante en los años 60 y 70 cuando su disponibilidad era más fácil, pues no se requería prescripción médica para adquirirlas.

Las anfetaminas también han sido utilizadas por atletas para mejorar su desempeño. Por supuesto, el uso de cualquier sustancia en competencias deportivas está estrictamente prohibido (el llamado doping).

El abuso de las anfetaminas adquiere en ocasiones un carácter compulsivo. El adicto se inyecta grandes dosis de la droga- usualmente metanfetamina- aumentando progresivamente la frecuencia de administración y la cantidad. Al principio, el sujeto se siente con mucha energía, entusiasta, dinámico, feliz, confiado, optimista y hasta poderoso; duerme poco y se complica en proyectos ambiciosos, tiene dilatación pupilar, boca seca y aumento de la temperatura. Después del primer día, y a medida que aumenta la dosis, los efectos tóxicos empiezan a aparecer: confusión, desorganización

de la conducta y del pensamiento, repetición de actos sin sentido, irritabilidad, nerviosismo, miedo. Después de algunos Días de consumo repetido puede haber crisis de psicosis paranoica con actitudes agresivas y antisociales gratuitas, sin razón aparente, e incluso alucinaciones.

1.11.- EL USO DE NARCÓTICOS Y SU PUNICION

Con relación al uso personal de los narcóticos, lo que implica posesión a tal fin, las tendencias de las doctrinas y de la legislación son diversas. Por una parte, existe la corriente que estima al consumidor mas que un delincuente un enfermo, aconsejando que no debe ser objeto de penas independientemente de que se distinga o no entre el simple usuario del narcótico y el verdadero vicioso, adicto o toxicómano, pues mientras el primero en rigor no puede ser considerado un enfermo, el segundo si lo es. A este argumento se opone la consideración de que no imponer pena al “enfermo”, equivaldría a una situación de excepción y por ello a un privilegio del comportamiento del vicioso, quien con independencia de ser sujeto a tratamiento para su curación, podría volver reiteradamente a su vicio. La replica al argumento salta a la vista: el adicto o toxicómano no vive aislado sino en sociedad y su comportamiento por ello afecta también su relación con terceros, tanto en lo familiar como en sus diversas actividades sociales y de trabajo.

La corriente opuesta a la exención de penas, propugna por la imposición de ellas al consumidor de narcóticos y por ello a la imposición de ellas al consumo personal, fundamentalmente para evitar la propagación de esa perjudicial costumbre, cumpliendo la amenaza de la pena una función de prevención, además de que la punición es la

manifiesta desaprobación respecto del consumo, convirtiendo así al usuario en sujeto del derecho represivo.⁹

FRANCISCO PAVON VASCONCELOS OB. CIT. PAGES. 54 Y 55.

1.12- TIPOS DE CONSUMIDORES

Experimental: La persona prueba una vez por curiosidad.

Ocasional: la persona consume una o varias drogas de vez en cuando, sin continuidad, la

consume cuando se le presenta la ocasión. No hay búsqueda activa de la sustancia.

Habitual: La persona la consume regularmente, se le ha transformado en un hábito y se preocupa en obtenerla. Son personas que generalmente pueden continuar con sus actividades (estudiar, trabajar).

Dependiente: La persona tiene la necesidad de consumir de forma continuada o periódica la sustancia para evitar los efectos psíquicos o físicos producidos por el síndrome de abstinencia., La obtención y el consumo de la sustancia pasa a la vez a ser la motivación central de su vida.

Estos aspectos explican porque una sustancia puede tener diferentes en distintas personas. También explicaría por qué algunas personas son más proclives a mantener el consumo y transformarse en dependientes de la sustancia.

1.13.- ¿ CÓMO SE IDENTIFICA AL FARMACODEPENDIENTE?

El adicto a las drogas o farmacodependiente, como lo denomina la ley penal, puede presentar síntomas fácilmente identificables para el experto, pero no para el profano. En ocasiones las manifestaciones de la toxicomanía no son fáciles de identificar, y solo la persistencia de tales síntomas es índice mas o menos seguro para detectarla.

Los drogadictos pueden dar muestra de un elevado grado de actividad o inactividad, así como de imprevistos y anormales arrebatos de cólera o crisis emocionales. El toxicómano suele perder interés en su apariencia y en los buenos hábitos de salud e higiene.

Existen otras señales más precisas que podrían despertar sospechas, especialmente si se detecta mas de una de ellas en la misma persona, tales como: la conducta furtiva que indica el temor a ser descubierto, el uso de gafas ahumadas en lugares y horas que no lo precisan (para ocultar pupilas contraídas o dilatadas); el uso constante de ropas de manga larga, incluso en días calurosos (para ocultar huellas de agujas) y la compañía con conocidos fármacodependientes.

En realidad, la droga a la que el farmacodependiente otorga su predilección, da la pauta para determinar si se esta en el caso de la excusa absolutoria que consagra el artículo 199 del Código Penal, cuestión que corresponde a cada caso determinar a los peritos en la materia, después de examinar acuciosamente al detenido, quienes deberán no solo establecer su adicción a determinada sustancia estupefaciente, psicotrópica o cualquier

otra de índole o efectos semejantes, sino también la cantidad que se estima necesaria para su estricto consumo personal.⁹

FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, OB. CIT. PAG. 57.

1.14.- NARCOTRAFICO

En el umbral del siglo XXI, el uso de drogas, psicotrópicos, estupefacientes y alucinógenos conforman los cimientos de una industria compuesta por violencia, degeneración humana y muerte: el narcotráfico.

El abuso de las drogas se incrementa de manera progresiva y los daños físicos y cerebrales se convierten más severos, las víctimas no sólo se causan daño así mismas pues los investigadores han señalado que dentro de los grandes males producidos por el abuso de las drogas se incluye psicosis, paranoia y en algunos casos esquizofrenia; como resultado de esta distorsión el adicto confunde la realidad y pierde en control de su conducta representando un serio peligro para la sociedad.

Para evitar los riesgos ocasionados por el abuso de sustancias que envenenan al individuo y para combatir la degeneración de la especie humana se crean medidas preventivas, tratamientos de rehabilitación y campañas de lucha contra la drogadicción.

En nuestro país se prohíbe la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, suministro, empleo, uso, consumo y en general todo acto relacionado con drogas psicotrópicas o con cualquier producto que los contenga y solamente se permite su adquisición mediante protocolo de investigación para fines médicos y de investigación.

Dentro de las drogas psicotrópicas relacionadas con los delitos contra la salud más conocidos se encuentran las de origen natural como la marihuana, opio, heroína,

cocaína, LSD y peyote; y las de origen sintético como lo son los barbitúricos, las benzodiacepinas, las metanfetaminas o crystal y el PCP.¹⁰

MARTHA B. GURRERO VILLANUEVA, OB. CIT. PAGS. 3 Y 4.

2.1- CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

La averiguación previa podemos conceptualarla desde tres puntos de vista: como atribución del Ministerio Público; fase del procedimiento penal y expediente. Conforme al primer enfoque, la averiguación previa es la facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Ministerio Público para investigar delitos; en tanto que fase del procedimiento penal puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar, o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal; finalmente considerada como expediente, la averiguación previa es el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar, o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.¹¹

ASPECTOS QUE COMPRENDE EL ESTUDIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

El estudio de la averiguación previa abarcara: la denuncia, los requisitos de procedibilidad, la función de policía judicial en sus diversas modalidades y la consignación.¹¹

LA NOTICIA SOBRE EL DELITO

El Ministerio Público puede tener conocimiento de un hecho delictuoso en forma directa e inmediata; por conducto de los particulares, por la policía o por quienes estén encargados de un servicio público, y por acusación o querrela.¹¹

2.1.1- LA DENUNCIA

Es un medio informativo utilizado para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito, ya sea por el propio portador de la noticia haya sido afectado; o bien que el ofendido sea un tercero., obligando con ello a dicho funcionario para practicar

Las investigaciones necesarias para concluir, en su oportunidad, si aquello de lo que tiene conocimiento constituye una infracción penal y, siendo esto así quien es el probable autor.¹¹

¿ QUIENES DEBEN PRESENTAR LA DENUNCIA? FORMAS Y EFECTOS

La denuncia puede ser presentada por cualquier persona sin importar que la misma provenga de un procesado, de un sentenciado, de un nacional o de un extranjero., ni el sexo ni la edad, serán un obstáculo.

La denuncia se hará verbalmente o por escrito al Ministerio Público o a cualquier funcionario o agente de la policía judicial, situación que obliga a proceder “ de oficio” a la investigación de los delitos, siempre y cuando no se trate de infracciones que requieran para su persecución el cumplimiento de algún requisito de procedibilidad (la querrela).

2.1.2- LA FUNCION DE POLICIA JUDICIAL

Precisada la denuncia o la querrela, el Agente Investigador del Ministerio Publico al tomar conocimiento de los hechos, se encuentra, a primera vista, ante la imposibilidad de determinar quien es el autor o si aquel a quien se hace la imputación lo ha cometido. Procede la averiguación, durante la cual reunirá los elementos legales que justifiquen el ejercicio de la acción penal.

Durante esta etapa se pone de manifiesto la función de Policía Judicial a cargo del Ministerio Publico, quien actuando como autoridad en la investigación de los hechos, es ayudado por el ofendido, por los peritos y terceros.¹¹

La Policía Judicial procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que este se cometió, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. ¹¹

EL ACTA DE POLICIA JUDICIAL

Las diligencias se hacen constar en el acta de Policía Judicial, documento que contiene todas las actividades, las experiencias y las verdades de la averiguación; es el producto de una labor dinámica y técnico-legal en torno a los hechos y al probable autor de los mismos.

A).- CONTENIDO.- En las actas se harán constar: el lugar y la hora donde se inicie la averiguación; el nombre de la persona que denuncia los hechos, sus datos “ generales”; después una relación de los hechos, la cual podrá ser redactada por el agente investigador o directamente por el eminente. Si es necesario llevar a cabo alguna inspección el personal investigador se trasladara al lugar procedente, y en el mismo, el Ministerio Publico dirigirá la investigación indicando al personal técnico aquellos aspectos que deben atenderse para el éxito de aquella. Se dará fe en el acta de los objetos y de todos los elementos que la naturaleza de la investigación amerite.

B).- DETERMINACIÓN EN EL ACTA DE POLICIA JUDICIAL.- Seda si están satisfechos los requisitos del articulo 16 constitucional y existe detenido, lo pondrá a disposición del agente del Ministerio Publico en turno, junto con las diligencias, para que se realice la consignación. En caso contrario solamente le remitirá las diligencias, para que solicite la orden de aprehensión o la orden de comparecencia.¹¹

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 267, 268 y 271

2.2.- LA CONSIGNACIÓN

Es el acto procedimental, a través del cual el Ministerio Público ejercita la acción penal, poniendo a disposición del Juez las diligencias o al indiciado, iniciando con ello el proceso penal Judicial.

Para la consignación basta con la consignación que del reo haga el Ministerio Público, para que se entienda que este funcionario ha ejercitado la acción penal, es la consignación lo que caracteriza el ejercicio de dicha acción, y se hará ante el Juzgado en turno.

LA CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO Y CON DETENIDO

Cuando la consignación es sin detenido y se trata de delitos que se sancionan con pena corporal, va acompañada del pedimento de orden de aprehensión.

Tratándose de la consignación con detenido, se pondrá al indiciado a disposición del juez en la cárcel preventiva, remitiéndole la comunicación respectiva, juntamente con las diligencias.¹¹

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 273y 274

2.3.- LA INSTRUCCIÓN

Es la etapa procedimental en donde se llevaran a cabo actos procesales encaminados a la comprobación de los elementos del delito y al conocimiento de la responsabilidad o inocencia del sujeto activo: el órgano jurisdiccional, a través de la prueba conocerá la verdad histórica y la personalidad del procesado, así como también la situación jurídica planteada.

La instrucción inicia cuando ejercitada la acción penal, el juez ordena la radicación del asunto propiciando así el proceso.

LA PRIMERA ETAPA DE LA INSTRUCIÓN

Inicia en el momento en el que ejercitada la acción penal por el Ministerio Público se dicta auto de radicación o de inicio.

A).- AUTO DE RADICACIÓN.- Primera resolución que dicta el órgano de la jurisdicción, tanto el Ministerio Público como el procesado, quedan sujetos, a partir de ese momento, a la jurisdicción de un tribunal determinado.

Esta resolución judicial debe contener los siguientes requisitos: la fecha y la hora en que se recibió la consignación; la orden para que se registre en el libro de gobierno y se den los avisos correspondientes, tanto al superior como al Ministerio Público Adscrito, para que este último intervenga de acuerdo con sus atribuciones.¹¹

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 277 y 278

B).- EFECTOS.- Los efectos jurídicos del auto mencionado dependerán de la forma en que se haya dado la consignación (sin detenido o con el).

En el primer caso, previa la satisfacción de los requisitos del artículo 16 constitucional, procederá la orden de aprehensión.

En la segunda hipótesis se tomara en cuenta lo preceptuado en el artículo 19 constitucional, que a la letra dice: “ Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en los que se expresaran: el delito que se impute al acusado; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa” ¹¹

LA ORDEN DE APREHENSION

La orden de aprehensión, modo de lograr la presencia del imputado en el proceso, satisfechos los requisitos del artículo 16 constitucional, se ordena la captura de un sujeto determinado, para que sea puesto a disposición de la autoridad que lo reclama.¹¹

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 278 y 279

2.4.- LA DECLARACIÓN PREPARATORIA

Es el acto a través del cual comparece el procesado ante el órgano jurisdiccional, con el objeto de hacerle conocer el hecho punible por el que el Ministerio Público ejerció la acción penal en su contra para que pueda llevar a cabo sus actos de defensa y el juez resuelva la situación jurídica, dentro del término constitucional de 72 horas.

La declaración preparatoria comenzara por los generales del inculpado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere. Se le impondrá del motivo de su detención, así como los nombres de las personas que le imputen la comisión del delito., se le hará saber la garantía que le otorga la fracción I del artículo 20 constitucional y, en su caso, el derecho y forma de solicitar su libertad bajo protesta.

Pudiera suceder que se negara a rendir su declaración y en tal caso no podría obligársele a hacerlo por ser esta una garantía constitucional., Si desea declarar “será examinado sobre los hechos que se le imputen, para lo cual el juez adoptara la forma y términos que estime convenientes a fin de esclarecer el delito”.

El Agente del Ministerio Publico y la defensa tendrán el derecho de interrogar al acusado: pero el juez tendrá en todo tiempo la facultad de desechar la pregunta, si a su juicio fuere capciosa. Las contestaciones del procesado podrán ser por el mismo pero si no fuera así, la redactara el juez con la mayor exactitud posible sin omitir detalle alguno. Una vez rendida la declaración preparatoria, lo procedente será el desahogo de todas las pruebas aportadas por las partes. Tomando en consideración que al vencerse el termino constitucional de 72 horas el órgano jurisdiccional tendrá que resolver la situación jurídica del procesado.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 286

EL CUERPO DEL DELITO

Corpus delicti es un concepto de gran importancia en el derecho de procedimientos penales, debido a que la comprobación de la conducta o hecho punible descrito por el legislador y entendido como un todo unitario en los elementos que la integran, es la base en la que se sustenta; sin ello según el criterio de la suprema corte de justicia de la nación, “ no puede declararse la responsabilidad del acusado, ni imponérsele pena alguna”.¹²

TIPO, TIPICIDAD Y “ CORPUS DELICTI “

Tipo delictivo y corpus delicti son conceptos relacionados íntimamente uno del otro; el primero se refiere a la conducta previamente considerada antijurídica por el legislador y el segundo, a la realización del delito determinado, de consecuencia, para que pueda darse el cuerpo de un delito determinado, deberá existir previamente el tipo delictivo correspondiente.

En el derecho penal contemporáneo, el tipo es un elemento del delito, del cual se parte para determinar la antijuricidad cuando la conducta se adecua al mismo., el cuerpo del delito son los elementos integrantes de la conducta o hecho delictivo.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. TOMO II PAG 1264 Y IV PÁGS. 564, 791, 1107 Y 1156

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 288

INTEGRACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO

La integración del cuerpo del delito es una actividad a cargo del Ministerio Público durante la averiguación previa. Los códigos de procedimientos penales, indican: “ cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de policía judicial lo hará constar en el acta que levante, recogidos si fuera posible ”., del conjunto de elementos probatorios que se hayan logrado acumular durante la averiguación previa, dependerá que el cuerpo del delito resulte probado. Es innegable que la actividad del Ministerio Público, durante la etapa

mencionada, tiende esencialmente a la integración del corpus delicti; Esa es su función característica.

LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO

Ha de llevarse a cabo, examinando cada uno de los elementos integrantes del tipo, los cuales, reunidos en su totalidad lo comprueban, pues de lo contrario, si falta alguno, no habrá tipicidad y en consecuencia, cuerpo del delito. La comprobación del cuerpo del delito es una función que corresponde al órgano jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la constitución general de la república, que a la letra dice: “ninguna detención podrá exceder del termino de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresaran: el delito que se impute al acusado; Los elementos que constituyen aquel; Lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado”.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 293 y 294

LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD

La presunta responsabilidad del procesado es otro de los requisitos de fondo exigidos por la constitución general de la república para que proceda legalmente la orden de captura o el auto de formal prisión., Existe presunta responsabilidad, cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha tomado parte en la concepción, preparación o ejecución de un acto típico, por lo cual debe ser sometido al proceso correspondiente.

2.5-DIVERSAS RESOLUCIONES QUE SE DICTAN AL VENCERSE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DE SETENTA Y DOS HORAS

El juez al fenecer el termino de 72 horas, resolverá la situación jurídica planteada, lo cual se dará en las siguientes formas:

A).- AUTO DE FORMAL PRISIÓN.- Se da al estar comprobados los elementos integrantes del cuerpo del delito que merezca pena corporal y los datos suficientes para presumir la responsabilidad. El código de procedimientos penales indica que todo auto de formal prisión debe contener:

I.- La fecha y hora exacta en que se dicte;

II.- La expresión del delito imputado al reo por el ministerio publico;

III.- El delito o delitos por los que deberá seguirse el proceso y la comprobación de sus elementos;

IV.- La expresión del lugar, tiempo y circunstancia de ejecución y demás datos que arroje la Averiguación Previa que serán bastantes para tener comprobado el cuerpo del delito.³⁰¹

Y 302

V.- Todos los datos que arroje la averiguación, que hagan probable la responsabilidad del acusado, y

VI.- Los nombres del juez que dicte la determinación y del secretario que la autorice.

B).- AUTO DE FORMAL PRISIÓN CON SUJECCIÓN A PROCESO.- Tratándose de delitos sancionados con pena no corporal o alternativa, previa comprobación del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad, se resuelve la situación jurídica del procesado, fijándose la base del proceso que debe seguirse. Significa que el procesado

no esta privado de su libertad, pero si sujeto al proceso y con ello, sometido a la jurisdicción respectiva. Los requisitos de esta resolución son los mismos del auto de formal prisión, asi como también sus efectos, excepto el de la prisión preventiva ya que la constitución prohíbe restringir la libertad cuando se trata de delitos sancionados con pena no corporal o alternativa.

C).- AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA CONTINUAR EL PROCESO.- Resolución dictada por el juez donde se ordena que el procesado sea restituido en el goce de su libertad, en virtud de no estar integrado el cuerpo del delito ni la presunta responsabilidad, o que habiéndose dado lo primero, no exista lo segundo.

La falta de esos requisitos provoca esta determinación, sin embargo, si el Ministerio Publico posteriormente, aporta nuevos datos que satisfagan las exigencias legales, se procedería nuevamente en contra del supuesto sujeto activo del delito y se ordenara su captura.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PAG. 305

LA SEGUNDA ETAPA DE LA INSTRUCCIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO

El auto de formal prisión abre el procedimiento sumario, una vez iniciada su apertura: “ las partes dispondrán de diez días comunes, contados desde el siguiente a la notificación del auto de formal prisión, para proponer pruebas, que se desahogaran en la audiencia principal”.

El Ministerio Publico y el defensor, pondrán en juego toda la diligencia necesaria para cumplir lo ordenado en este tipo de procedimiento; al aceptar el juez las pruebas dictara resolución cuyo contenido será la mención pormenorizada de las probanzas ofrecidas y que, posteriormente se desahogaran; después, ordenara el cierre de instrucción.

El procedimiento ordinario, se distingue del sumario, únicamente en cuanto a la mayor amplitud de términos para el despacho de los actos probatorios, ya que: “ en el auto de formal prisión se ordenara poner el proceso a la vista de las partes para que propongan, dentro de los 15 días contados desde el siguiente a la notificación de dicho auto, las pruebas que estimen pertinentes, las que se desahogaran en los 30 días posteriores, todas aquellas que el juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad y las diligencias relativas.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PAG. 308

TEORIA DE LA PRUEBA Y SU OBJETO

La prueba, es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento; de aquella dependerá el nacimiento del proceso, su desenvolvimiento y la realización de su último fin. El objeto de la prueba abarcará la conducta o hecho, tanto en su aspecto objetivo como en el subjetivo, por que, si la conducta siempre concierne al ser humano, la motivación de aquella debe buscarse en las regiones más recónditas del alma.

El objeto de la prueba es, fundamentalmente: la demostración del delito con sus circunstancias y modalidades (conducta o hecho) la personalidad del delincuente, el grado de responsabilidad y el daño producido.

2.6-MEDIOS DE PRUEBA

El medio de prueba es, la prueba en si. Es un vehículo para alcanzar un fin. Para franco sodi “ el medio de prueba ” es el acto o modo usado por la persona física referida para proporcionar el citado conocimiento.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PAG. 320
LOS MEDIOS DE PRUEBA EN LA LEGISLACION MEXICANA

La legislación mexicana, reconoce como medio de prueba:

- I.- La confesión judicial
- II.- Los documentos públicos y privados
- III.- Los dictámenes de peritos
- IV.- La inspección judicial
- V.- Las declaraciones de testigos, y
- VI.- Las presunciones; agrega, “ también se admitirá como prueba todo aquello que se presente como tal, siempre que, a juicio del funcionario que practique la averiguación, pueda constituirla”.

De las pruebas antes mencionadas, regula: la reconstrucción de hechos, los cateos y visitas domiciliarias, la interpretación, la confrontación y el careo.

VALORACION DE LAS PRUEBAS

La valoración de las pruebas, es un acto procedimental, caracterizado por un análisis conjunto de todo lo aportado a la investigación, para así, obtener un resultado en cuanto a la conducta o hecho.

Para llevar a cabo ese juicio valoratorio, el juez empleara:

I.- Su preparación intelectual. Conocimientos jurídicos, psicológicos experiencia en general, etc.

II.- Las llamadas “ máximas de experiencia “: Enseñanzas o procedentes de la vida cotidiana.

III.- El conocimiento de los hechos notorios, acontecimientos provenientes del hombre o de la naturaleza, que por su fuerte impacto, quedaron grabados en la conciencia general.

Los resultados de la valoración de los medios de prueba conduce a los siguientes resultado: Certeza o duda. La certeza permite al juez la pretensión punitiva estatal y hacer factibles los aspectos positivos del delito.

La duda, en el juzgador es un verdadero problema, digno de meditarse para su correcta solución.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 332 Y 333

LA DE CLARACION DEL PROBABLE AUTOR DEL DELITO

Es el atestado o manifestación que éste lleva a cabo, relacionada con los hechos delictuosos, ante la autoridad investigadora; es un medio de prueba factible de contribuir a la realización de los fines específicos del proceso; de la misma pueden obtenerse elementos que, si el caso lo amerita, serán la base en que se sustente la practica de diversas diligencias.

2.7- EL INTERROGATORIO

En términos generales, conduce a la declaración, o a una negativa a contestar, guardando un absoluto mutismo. El interrogatorio formulado durante el proceso no esta sujeto a ninguna forma especial. El código de procedimientos penales para el distrito federal, únicamente indica: “ el agente del Ministerio Publico y la defensa tendrán el derecho de interrogar al acusado; pero el juez tendrá en todo tiempo la facultad de desechar la pregunta, si a su juicio fuere capciosa ”.

2.8- LA CONFESION

Es un medio de prueba, a través del cual un indiciado, procesado o acusado, manifiesta haber tomado parte, en alguna forma, en los hechos motivos de la investigación. El sujeto admite haber realizado una conducta (acción u omisión) o hecho, sin auxilio de nadie, o haber participado en la concepción, preparación y ejecución de los hechos, por concierto previo o posterior; Pero tal afirmación casi siempre esta condicionada a que se corrobore con otros elementos de prueba.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 345,346 y 348
REQUISITOS DE LA CONFESION

En la legislación mexicana la confesión reúne los siguientes requisitos:

- I.- Que este plenamente comprobada la existencia del delito;
- II.- Que se haga por persona mayor de 14 años, en su contra con pleno reconocimiento, y sin coacción ni violencia;
- III.- Que sea de hecho propio;
- IV.- Que se haga ante el juez o tribunal de la causa, o ante el funcionario de la policía judicial que haya practicado las primeras diligencias, y
- V.- Que no vaya acompañado de otras pruebas o presunciones que la hagan inverosímil, a juicio del juez

VALOR PROBATORIO DE LA CONFESION

Como la valoración corresponde esencialmente al juez, para llevarla a cabo tomara en cuenta el conocimiento aportado por los demás medios probatorios. El criterio de la

suprema corte de justicia de la nación dice: “ conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil, y si corroborada por otros elementos de convicción.¹³

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 356
SEMANARIO JUD. DE LA FEDERACION 5TA.EPOCA SUPLEMENTO 1956,PAG 139

DECLARACION NEGATIVA DE LOS HECHOS

El interrogatorio formulado al probable autor del delito también conduce a las situaciones siguientes: a una simple negativa de haber participado en los hechos, sin agregar nada, o bien, a una negativa complementada con la información en donde se apoya y justifica.

La declaración negativa, es un medio de prueba, siempre digno de consideración en el procedimiento penal. Tanto el ministerio publico como el juez, para aceptarla o descartarla, deberán relacionarla con las demás probanzas existentes.

Cuando la negación es un simple “ yo no fui”, “ soy ajeno a los hechos ”, pudiera ser que tal actitud obedeciera a la falta de justificación o disculpa, o también, a una situación psicológica que podría traducirse en perversidad del sujeto. Aun así, no basta la simple negación; será indispensable desplegar gran actitud en el orden probatorio para estar ciertos que el sujeto esta en lo justo de negar.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ , OB. CIT. PAG. 364

2.9- LA DECLARACION DE TESTIGOS

Testigo es toda persona física que manifiesta ante los órganos de la justicia lo que le consta (por haberlo percibido a través de los sentidos), en relación con la conducta o hecho que investiga.

Por mas que se diga (aunque sea a manera de metáfora “ el paraje solitario o el arma empleada fueron testigos mudos del crimen ”, el testigo siempre es una persona física (no pueden serlo las personas morales, ni los objetos) que adquirió una experiencia sobre los hechos, a través de los sentidos (vista, oído, tacto, etc.).

El testigo se constituye en órgano de prueba en cuanto comparece ante el Ministerio Publico (Averiguación Previa), o ante el órgano jurisdiccional, a emitir su declaración; esta, se denomina testimonio; y ya sea, espontaneo o provocado, en una u otra, forma, es el medio de prueba.

La minoría de edad no es un obstáculo para ser testigo; mas que la edad, lo importante es la aptitud para comprender los hechos, retenerlos en la mente y exponerlos. Los testigos declararan de viva voz, sin que le sea permitido leer las respuestas que tengan escritas; pero podrán consultar algunas notas o documentos que lleven consigo, cuando

sea pertinente, el Ministerio Público y la defensa tendrán el derecho de interrogar al testigo; pero el tribunal tendrá la facultad de desechar las preguntas que a su juicio sean capciosas o inconducentes.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 368 y 374
2.10- LA PERITACION

La peritación en el derecho de procedimientos penales, es el acto procedimental en el que el técnico o especialista es un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención .

El dictamen contendrá, los razonamientos y motivaciones en que se apoye el perito para sostener determinada opinión, razonándola y fundándola conforme a los principios, reglas científicas y técnicas, e ilustrándola suficientemente por medio de fotografías, esquemas, dibujos u otros factores mas, según el caso de que se trate.

2.11- LA INSPECCION

Es un acto procedimental que tiene por objeto, la observación examen y descripción de personas, lugares, objetos y efectos de los hechos, para así obtener un conocimiento sobre la realidad de una conducta o hecho o para el descubrimiento del autor.

En general, es útil para integrar los elementos del tipo penal preestablecido (Averiguación Previa), y del delito o para corroborar la sinceridad o insinceridad de las declaraciones o las circunstancias accesorias o concurrentes de los hechos y precisar el grado de participación del probable autor.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 388, 397 y 413

2.12- LA RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS

Es un acto procedimental, caracterizado por la reproducción de la forma, el modo y las circunstancias en que, se dice, ocurrió la conducta o hecho motivo del procedimiento, con el fin de apreciar las declaraciones y los dictámenes de peritos.

Lo expresado significa que se reproducirá la conducta o hecho de acuerdo con lo manifestado por el ofendido, el probable autor del delito y los testigos, es decir, según las probanzas reunidas por el funcionario de policía judicial, o por el juez, según sea la etapa procedimental en que se practique.

LA TERCERA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y EL JUICIO

Desahogadas las pruebas promovidas por las partes y practicadas que fueren las diligencias ordenadas por el órgano jurisdiccional, cuando este considere que ya se llevaron a cabo todas las diligencias para el conocimiento de la conducta o hecho y del probable autor, dicta una resolución judicial declarando cerrada la instrucción. este auto produce como consecuencia principal, el surgimiento de la tercera etapa del procedimiento penal: el juicio.

El juicio es el periodo del procedimiento penal en el cual el Ministerio Público precisa sus acusación, el acusado su defensa, los tribunales valoran las pruebas y, posteriormente dictan resolución.

2.13- LA AUDIENCIA FINAL DE PRIMERA INSTANCIA

Para llevar a cabo la audiencia final de primera instancia, y luego la sentencia, las “ partes ” previamente ejecutaran los actos procedimentales llamados conclusiones, mismas que por mandato expreso de la ley puedan dar lugar a diversas hipótesis trascendentales en cuanto al proceso.

Las conclusiones del Ministerio Público se sujetaran de acuerdo a nuestra legislación y a estos requisitos: presentarse por escrito, señalar el proceso a que se refieren, el órgano jurisdiccional a quien se dirigen, el nombre del procesado, una exposición de los hechos, los preceptos legales aplicables, los puntos concretos a que se llegue y la fecha y firma del Ministerio Público.

Las conclusiones deben: referirse a los hechos, sistemática y cronológicamente, demostrando su encuadramiento técnico dentro del tipo penal; relacionarse con las pruebas

Aportadas durante todo el procedimiento; analizar las circunstancias en que se llevaron a cabo los hechos, fijando del daño producido, el móvil del delito, la participación del sujeto, tomar en cuenta el resultado del estudio sobre la personalidad del delincuente, para así de acuerdo con todo lo anterior, solicitar la imposición adecuada de una pena, o una medida de seguridad.

Tratándose de conclusiones inacusatorias, también se remitirán al procurador de justicia y, después de confirmadas, producen los efectos jurídicos siguientes: el sobreseimiento de la causa , cuyo auto originara las mismas consecuencias de una sentencia absolutoria, con valor de “ cosa juzgada ” una vez ejecutoriado y la inmediata libertad del procesado (art. 323 y 324 del código de procedimientos penales para el distrito federal).

Las conclusiones de la defensa tienen como denominador común la inculpabilidad., el código federal de procedimientos penales dice : “ si al concluirse el termino concedido al acusado y a su defensor, estos no hubieren presentado conclusiones, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad”.

La audiencia final de primera instancia, es la diligencia efectuada en la tercera etapa del procedimiento penal entre los sujetos de la relación jurídica, para que las “ partes” presenten pruebas, en su caso, y atendiendo a los fines específicos del proceso penal, definir la pretensión punitiva.

En materia federal, la audiencia deberá verificarse dentro del termino de 5 días., Puede llevarse a cabo “concurran o no las partes”. Celebrada la “vista” , se declarara “visto” el proceso y el juez dictara sentencia dentro del termino legal.

Sentencia del latín *sententia*, significa dictamen o parecer; por eso, generalmente se dice: la sentencia es una decisión judicial sobre alguna controversia o disputa.

La sentencia penal es la resolución jurisdiccional que, fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas condicionales del delito, resuelve la pretensión punitiva estatal individualizando el derecho, poniendo con ello fin a la instancia.

Es el acto procesal más trascendente; en él individualiza el derecho, estableciendo si la conducta o hecho se adecua a uno o más preceptos legales determinados, para así mediante el concurso de la verdad histórica y el estudio de la personalidad del delincuente, declarar: la culpabilidad del acusado, la procedencia de la sanción, o por el contrario, la inexistencia del delito, o que aun, habiéndose cometido, no se demostró la culpabilidad del acusado. Producen como consecuencia la terminación de la instancia.

La sentencia de condena.- es la resolución judicial que, sustentada en los fines específicos del proceso penal, afirma la existencia del delito y, tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su autor, lo declara culpable, imponiéndole con ello una pena o una medida de seguridad.

La sentencia absolutoria.- Determina la absolución del acusado en virtud de que la verdad histórica patentiza la ausencia de conducta, la atipicidad; o aun siendo así, las probanzas no justifican la existencia de la relación de causalidad entre la conducta y el resultado.

Son: la fecha y lugar donde se dicte, el tribunal que la pronuncie, el numero del expediente, los nombre y apellidos del acusado, su sobrenombre, el lugar de su nacimiento, su edad, estado civil, domicilio y profesión; Un extracto de los hechos que, según nuestros códigos debe ser “breve”, las consideraciones de los hechos, el estudio de la “personalidad del delincuente”, la declaración imperativa y concreta de que el delito se cometió, la

responsabilidad o irresponsabilidad del acusado, la naturaleza de la sanción, la reparación del daño, la multa, determinando su cuantía, la confiscación de los objetos objeto del delito, la orden de que se notifique a las partes y el mandamiento para que se cumpla en el lugar en donde lo determine la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social.

La sentencia para su validez legal, es importante hacer constar la fecha de su expedición (elemento básico para comprobar, si la resolución se pronuncio dentro del tiempo ordenado por la constitución, y también para que principien a correr los términos de ley, dentro de los cuales puede impugnarse la resolución, y precluya o no ese derecho), las firmas del juez y del secretario y el sello del juzgado.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 488 y 487
ADICION AL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL
FEDERAL

3.1- REDACCIÓN DEL ARTICULO 195 PARRAFO II DEL CODIGO PENAL
FEDERAL

D I C E

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada a su consumo personal.

P R O P U E S T A

DEBE DECIR

Se procedera en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada a su consumo personal, se impondra de 6 meses a 2 años de prisión y de 100 a 350 días de multa.

cocaína, LSD y peyote; y las de origen sintético como lo son los barbitúricos, las benzodiacepinas, las metanfetaminas o crystal y el PCP.¹⁰

MARTHA B. GURRERO VILLANUEVA, OB. CIT. PAGS. 3 Y 4.

2.1- CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

La averiguación previa podemos conceptualarla desde tres puntos de vista: como atribución del Ministerio Público; fase del procedimiento penal y expediente. Conforme al primer enfoque, la averiguación previa es la facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Ministerio Público para investigar delitos; en tanto que fase del procedimiento penal puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar, o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal; finalmente considerada como expediente, la averiguación previa es el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar, o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.¹¹

ASPECTOS QUE COMPRENDE EL ESTUDIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

El estudio de la averiguación previa abarcará: la denuncia, los requisitos de procedibilidad, la función de policía judicial en sus diversas modalidades y la consignación.¹¹

LA NOTICIA SOBRE EL DELITO

El Ministerio Público puede tener conocimiento de un hecho delictuoso en forma directa e inmediata; por conducto de los particulares, por la policía o por quienes estén encargados de un servicio público, y por acusación o querrela.¹¹

2.1.1- LA DENUNCIA

Es un medio informativo utilizado para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito, ya sea por el propio portador de la noticia haya sido afectado; o bien que el ofendido sea un tercero., obligando con ello a dicho funcionario para practicar

Las investigaciones necesarias para concluir, en su oportunidad, si aquello de lo que tiene conocimiento constituye una infracción penal y, siendo esto así quien es el probable autor.¹¹

¿ QUIENES DEBEN PRESENTAR LA DENUNCIA? FORMAS Y EFECTOS

La denuncia puede ser presentada por cualquier persona sin importar que la misma provenga de un procesado, de un sentenciado, de un nacional o de un extranjero., ni el sexo ni la edad, serán un obstáculo.

La denuncia se hará verbalmente o por escrito al Ministerio Público o a cualquier funcionario o agente de la policía judicial, situación que obliga a proceder “ de oficio” a la investigación de los delitos, siempre y cuando no se trate de infracciones que requieran para su persecución el cumplimiento de algún requisito de procedibilidad (la querrela).

2.1.2- LA FUNCION DE POLICIA JUDICIAL

Precisada la denuncia o la querrela, el Agente Investigador del Ministerio Publico al tomar conocimiento de los hechos, se encuentra, a primera vista, ante la imposibilidad de determinar quien es el autor o si aquel a quien se hace la imputación lo ha cometido. Procede la averiguación, durante la cual reunirá los elementos legales que justifiquen el ejercicio de la acción penal.

Durante esta etapa se pone de manifiesto la función de Policía Judicial a cargo del Ministerio Publico, quien actuando como autoridad en la investigación de los hechos, es ayudado por el ofendido, por los peritos y terceros.¹¹

La Policía Judicial procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que este se cometió, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. ¹¹

EL ACTA DE POLICIA JUDICIAL

Las diligencias se hacen constar en el acta de Policía Judicial, documento que contiene todas las actividades, las experiencias y las verdades de la averiguación; es el producto de una labor dinámica y técnico-legal en torno a los hechos y al probable autor de los mismos.

A).- CONTENIDO.- En las actas se harán constar: el lugar y la hora donde se inicie la averiguación; el nombre de la persona que denuncia los hechos, sus datos “ generales”; después una relación de los hechos, la cual podrá ser redactada por el agente investigador o directamente por el eminente. Si es necesario llevar a cabo alguna inspección el personal investigador se trasladara al lugar procedente, y en el mismo, el Ministerio Publico dirigirá la investigación indicando al personal técnico aquellos aspectos que deben atenderse para el éxito de aquella. Se dará fe en el acta de los objetos y de todos los elementos que la naturaleza de la investigación amerite.

B).- DETERMINACIÓN EN EL ACTA DE POLICIA JUDICIAL.- Seda si están satisfechos los requisitos del articulo 16 constitucional y existe detenido, lo pondrá a disposición del agente del Ministerio Publico en turno, junto con las diligencias, para que se realice la consignación. En caso contrario solamente le remitirá las diligencias, para que solicite la orden de aprehensión o la orden de comparecencia.¹¹

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 267, 268 y 271

2.2.- LA CONSIGNACIÓN

Es el acto procedimental, a través del cual el Ministerio Público ejercita la acción penal, poniendo a disposición del Juez las diligencias o al indiciado, iniciando con ello el proceso penal Judicial.

Para la consignación basta con la consignación que del reo haga el Ministerio Público, para que se entienda que este funcionario ha ejercitado la acción penal, es la consignación lo que caracteriza el ejercicio de dicha acción, y se hará ante el Juzgado en turno.

LA CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO Y CON DETENIDO

Cuando la consignación es sin detenido y se trata de delitos que se sancionan con pena corporal, va acompañada del pedimento de orden de aprehensión.

Tratándose de la consignación con detenido, se pondrá al indiciado a disposición del juez en la cárcel preventiva, remitiéndole la comunicación respectiva, juntamente con las diligencias.¹¹

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 273y 274

2.3.- LA INSTRUCCIÓN

Es la etapa procedimental en donde se llevaran a cabo actos procesales encaminados a la comprobación de los elementos del delito y al conocimiento de la responsabilidad o inocencia del sujeto activo: el órgano jurisdiccional, a través de la prueba conocerá la verdad histórica y la personalidad del procesado, así como también la situación jurídica planteada.

La instrucción inicia cuando ejercitada la acción penal, el juez ordena la radicación del asunto propiciando así el proceso.

LA PRIMERA ETAPA DE LA INSTRUCIÓN

Inicia en el momento en el que ejercitada la acción penal por el Ministerio Público se dicta auto de radicación o de inicio.

A).- AUTO DE RADICACIÓN.- Primera resolución que dicta el órgano de la jurisdicción, tanto el Ministerio Público como el procesado, quedan sujetos, a partir de ese momento, a la jurisdicción de un tribunal determinado.

Esta resolución judicial debe contener los siguientes requisitos: la fecha y la hora en que se recibió la consignación; la orden para que se registre en el libro de gobierno y se den los avisos correspondientes, tanto al superior como al Ministerio Público Adscrito, para que este último intervenga de acuerdo con sus atribuciones.¹¹

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 277 y 278

B).- EFECTOS.- Los efectos jurídicos del auto mencionado dependerán de la forma en que se haya dado la consignación (sin detenido o con el).

En el primer caso, previa la satisfacción de los requisitos del artículo 16 constitucional, procederá la orden de aprehensión.

En la segunda hipótesis se tomara en cuenta lo preceptuado en el artículo 19 constitucional, que a la letra dice: “ Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en los que se expresaran: el delito que se impute al acusado; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa” ¹¹

LA ORDEN DE APREHENSION

La orden de aprehensión, modo de lograr la presencia del imputado en el proceso, satisfechos los requisitos del artículo 16 constitucional, se ordena la captura de un sujeto determinado, para que sea puesto a disposición de la autoridad que lo reclama.¹¹

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 278 y 279

2.4.- LA DECLARACIÓN PREPARATORIA

Es el acto a través del cual comparece el procesado ante el órgano jurisdiccional, con el objeto de hacerle conocer el hecho punible por el que el Ministerio Público ejerció la acción penal en su contra para que pueda llevar a cabo sus actos de defensa y el juez resuelva la situación jurídica, dentro del término constitucional de 72 horas.

La declaración preparatoria comenzara por los generales del inculpado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere. Se le impondrá del motivo de su detención, así como los nombres de las personas que le imputen la comisión del delito., se le hará saber la garantía que le otorga la fracción I del artículo 20 constitucional y, en su caso, el derecho y forma de solicitar su libertad bajo protesta.

Pudiera suceder que se negara a rendir su declaración y en tal caso no podría obligársele a hacerlo por ser esta una garantía constitucional., Si desea declarar “será examinado sobre los hechos que se le imputen, para lo cual el juez adoptara la forma y términos que estime convenientes a fin de esclarecer el delito”.

El Agente del Ministerio Publico y la defensa tendrán el derecho de interrogar al acusado: pero el juez tendrá en todo tiempo la facultad de desechar la pregunta, si a su juicio fuere capciosa. Las contestaciones del procesado podrán ser por el mismo pero si no fuera así, la redactara el juez con la mayor exactitud posible sin omitir detalle alguno. Una vez rendida la declaración preparatoria, lo procedente será el desahogo de todas las pruebas aportadas por las partes. Tomando en consideración que al vencerse el termino constitucional de 72 horas el órgano jurisdiccional tendrá que resolver la situación jurídica del procesado.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 286

EL CUERPO DEL DELITO

Corpus delicti es un concepto de gran importancia en el derecho de procedimientos penales, debido a que la comprobación de la conducta o hecho punible descrito por el legislador y entendido como un todo unitario en los elementos que la integran, es la base en la que se sustenta; sin ello según el criterio de la suprema corte de justicia de la nación, “ no puede declararse la responsabilidad del acusado, ni imponérsele pena alguna”.¹²

TIPO, TIPICIDAD Y “ CORPUS DELICTI “

Tipo delictivo y corpus delicti son conceptos relacionados íntimamente uno del otro; el primero se refiere a la conducta previamente considerada antijurídica por el legislador y el segundo, a la realización del delito determinado, de consecuencia, para que pueda darse el cuerpo de un delito determinado, deberá existir previamente el tipo delictivo correspondiente.

En el derecho penal contemporáneo, el tipo es un elemento del delito, del cual se parte para determinar la antijuricidad cuando la conducta se adecua al mismo., el cuerpo del delito son los elementos integrantes de la conducta o hecho delictivo.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. TOMO II PAG 1264 Y IV PÁGS. 564, 791, 1107 Y 1156

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 288

INTEGRACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO

La integración del cuerpo del delito es una actividad a cargo del Ministerio Público durante la averiguación previa. Los códigos de procedimientos penales, indican: “ cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de policía judicial lo hará constar en el acta que levante, recogidos si fuera posible ”., del conjunto de elementos probatorios que se hayan logrado acumular durante la averiguación previa, dependerá que el cuerpo del delito resulte probado. Es innegable que la actividad del Ministerio Público, durante la etapa

mencionada, tiende esencialmente a la integración del corpus delicti; Esa es su función característica.

LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO

Ha de llevarse a cabo, examinando cada uno de los elementos integrantes del tipo, los cuales, reunidos en su totalidad lo comprueban, pues de lo contrario, si falta alguno, no habrá tipicidad y en consecuencia, cuerpo del delito. La comprobación del cuerpo del delito es una función que corresponde al órgano jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la constitución general de la república, que a la letra dice: “ninguna detención podrá exceder del termino de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresaran: el delito que se impute al acusado; Los elementos que constituyen aquel; Lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado”.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 293 y 294

LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD

La presunta responsabilidad del procesado es otro de los requisitos de fondo exigidos por la constitución general de la república para que proceda legalmente la orden de captura o el auto de formal prisión., Existe presunta responsabilidad, cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha tomado parte en la concepción, preparación o ejecución de un acto típico, por lo cual debe ser sometido al proceso correspondiente.

2.5-DIVERSAS RESOLUCIONES QUE SE DICTAN AL VENCERSE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DE SETENTA Y DOS HORAS

El juez al fenecer el termino de 72 horas, resolverá la situación jurídica planteada, lo cual se dará en las siguientes formas:

A).- AUTO DE FORMAL PRISIÓN.- Se da al estar comprobados los elementos integrantes del cuerpo del delito que merezca pena corporal y los datos suficientes para presumir la responsabilidad. El código de procedimientos penales indica que todo auto de formal prisión debe contener:

I.- La fecha y hora exacta en que se dicte;

II.- La expresión del delito imputado al reo por el ministerio publico;

III.- El delito o delitos por los que deberá seguirse el proceso y la comprobación de sus elementos;

IV.- La expresión del lugar, tiempo y circunstancia de ejecución y demás datos que arroje la Averiguación Previa que serán bastantes para tener comprobado el cuerpo del delito.³⁰¹

Y 302

V.- Todos los datos que arroje la averiguación, que hagan probable la responsabilidad del acusado, y

VI.- Los nombres del juez que dicte la determinación y del secretario que la autorice.

B).- AUTO DE FORMAL PRISIÓN CON SUJECCIÓN A PROCESO.- Tratándose de delitos sancionados con pena no corporal o alternativa, previa comprobación del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad, se resuelve la situación jurídica del procesado, fijándose la base del proceso que debe seguirse. Significa que el procesado

no esta privado de su libertad, pero si sujeto al proceso y con ello, sometido a la jurisdicción respectiva. Los requisitos de esta resolución son los mismos del auto de formal prisión, asi como también sus efectos, excepto el de la prisión preventiva ya que la constitución prohíbe restringir la libertad cuando se trata de delitos sancionados con pena no corporal o alternativa.

C).- AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA CONTINUAR EL PROCESO.- Resolución dictada por el juez donde se ordena que el procesado sea restituido en el goce de su libertad, en virtud de no estar integrado el cuerpo del delito ni la presunta responsabilidad, o que habiéndose dado lo primero, no exista lo segundo.

La falta de esos requisitos provoca esta determinación, sin embargo, si el Ministerio Publico posteriormente, aporta nuevos datos que satisfagan las exigencias legales, se procedería nuevamente en contra del supuesto sujeto activo del delito y se ordenara su captura.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PAG. 305
LA SEGUNDA ETAPA DE LA INSTRUCCIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS
SUMARIO Y ORDINARIO

El auto de formal prisión abre el procedimiento sumario, una vez iniciada su apertura: “ las partes dispondrán de diez días comunes, contados desde el siguiente a la notificación del auto de formal prisión, para proponer pruebas, que se desahogaran en la audiencia principal”.

El Ministerio Publico y el defensor, pondrán en juego toda la diligencia necesaria para cumplir lo ordenado en este tipo de procedimiento; al aceptar el juez las pruebas dictara resolución cuyo contenido será la mención pormenorizada de las probanzas ofrecidas y que, posteriormente se desahogaran; después, ordenara el cierre de instrucción.

El procedimiento ordinario, se distingue del sumario, únicamente en cuanto a la mayor amplitud de términos para el despacho de los actos probatorios, ya que: “ en el auto de formal prisión se ordenara poner el proceso a la vista de las partes para que propongan, dentro de los 15 días contados desde el siguiente a la notificación de dicho auto, las pruebas que estimen pertinentes, las que se desahogaran en los 30 días posteriores, todas aquellas que el juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad y las diligencias relativas.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PAG. 308

TEORIA DE LA PRUEBA Y SU OBJETO

La prueba, es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento; de aquella dependerá el nacimiento del proceso, su desenvolvimiento y la realización de su último fin. El objeto de la prueba abarcará la conducta o hecho, tanto en su aspecto objetivo como en el subjetivo, por que, si la conducta siempre concierne al ser humano, la motivación de aquella debe buscarse en las regiones más recónditas del alma.

El objeto de la prueba es, fundamentalmente: la demostración del delito con sus circunstancias y modalidades (conducta o hecho) la personalidad del delincuente, el grado de responsabilidad y el daño producido.

2.6-MEDIOS DE PRUEBA

El medio de prueba es, la prueba en si. Es un vehículo para alcanzar un fin. Para franco sodi “ el medio de prueba ” es el acto o modo usado por la persona física referida para proporcionar el citado conocimiento.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PAG. 320
LOS MEDIOS DE PRUEBA EN LA LEGISLACION MEXICANA

La legislación mexicana, reconoce como medio de prueba:

- I.- La confesión judicial
- II.- Los documentos públicos y privados
- III.- Los dictámenes de peritos
- IV.- La inspección judicial
- V.- Las declaraciones de testigos, y
- VI.- Las presunciones; agrega, “ también se admitirá como prueba todo aquello que se presente como tal, siempre que, a juicio del funcionario que practique la averiguación, pueda constituirla”.

De las pruebas antes mencionadas, regula: la reconstrucción de hechos, los cateos y visitas domiciliarias, la interpretación, la confrontación y el careo.

VALORACION DE LAS PRUEBAS

La valoración de las pruebas, es un acto procedimental, caracterizado por un análisis conjunto de todo lo aportado a la investigación, para así, obtener un resultado en cuanto a la conducta o hecho.

Para llevar a cabo ese juicio valoratorio, el juez empleara:

I.- Su preparación intelectual. Conocimientos jurídicos, psicológicos experiencia en general, etc.

II.- Las llamadas “ máximas de experiencia “: Enseñanzas o procedentes de la vida cotidiana.

III.- El conocimiento de los hechos notorios, acontecimientos provenientes del hombre o de la naturaleza, que por su fuerte impacto, quedaron grabados en la conciencia general.

Los resultados de la valoración de los medios de prueba conduce a los siguientes resultado: Certeza o duda. La certeza permite al juez la pretensión punitiva estatal y hacer factibles los aspectos positivos del delito.

La duda, en el juzgador es un verdadero problema, digno de meditarse para su correcta solución.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 332 Y 333

LA DE CLARACION DEL PROBABLE AUTOR DEL DELITO

Es el atestado o manifestación que éste lleva a cabo, relacionada con los hechos delictuosos, ante la autoridad investigadora; es un medio de prueba factible de contribuir a la realización de los fines específicos del proceso; de la misma pueden obtenerse elementos que, si el caso lo amerita, serán la base en que se sustente la practica de diversas diligencias.

2.7- EL INTERROGATORIO

En términos generales, conduce a la declaración, o a una negativa a contestar, guardando un absoluto mutismo. El interrogatorio formulado durante el proceso no esta sujeto a ninguna forma especial. El código de procedimientos penales para el distrito federal, únicamente indica: “ el agente del Ministerio Publico y la defensa tendrán el derecho de interrogar al acusado; pero el juez tendrá en todo tiempo la facultad de desechar la pregunta, si a su juicio fuere capciosa ”.

2.8- LA CONFESION

Es un medio de prueba, a través del cual un indiciado, procesado o acusado, manifiesta haber tomado parte, en alguna forma, en los hechos motivos de la investigación. El sujeto admite haber realizado una conducta (acción u omisión) o hecho, sin auxilio de nadie, o haber participado en la concepción, preparación y ejecución de los hechos, por concierto previo o posterior; Pero tal afirmación casi siempre esta condicionada a que se corrobore con otros elementos de prueba.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 345,346 y 348
REQUISITOS DE LA CONFESION

En la legislación mexicana la confesión reúne los siguientes requisitos:

- I.- Que este plenamente comprobada la existencia del delito;
- II.- Que se haga por persona mayor de 14 años, en su contra con pleno reconocimiento, y sin coacción ni violencia;
- III.- Que sea de hecho propio;
- IV.- Que se haga ante el juez o tribunal de la causa, o ante el funcionario de la policía judicial que haya practicado las primeras diligencias, y
- V.- Que no vaya acompañado de otras pruebas o presunciones que la hagan inverosímil, a juicio del juez

VALOR PROBATORIO DE LA CONFESION

Como la valoración corresponde esencialmente al juez, para llevarla a cabo tomara en cuenta el conocimiento aportado por los demás medios probatorios. El criterio de la

suprema corte de justicia de la nación dice: “ conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil, y si corroborada por otros elementos de conviccion.¹³

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 356
SEMANARIO JUD. DE LA FEDERACION 5TA.EPOCA SUPLEMENTO 1956,PAG 139

DECLARACION NEGATIVA DE LOS HECHOS

El interrogatorio formulado al probable autor del delito también conduce a las situaciones siguientes: a una simple negativa de haber participado en los hechos, sin agregar nada, o bien, a una negativa complementada con la información en donde se apoya y justifica.

La declaración negativa, es un medio de prueba, siempre digno de consideración en el procedimiento penal. Tanto el ministerio publico como el juez, para aceptarla o descartarla, deberán relacionarla con las demás probanzas existentes.

Cuando la negación es un simple “ yo no fui”, “ soy ajeno a los hechos ”, pudiera ser que tal actitud obedeciera a la falta de justificación o disculpa, o también, a una situación psicológica que podría traducirse en perversidad del sujeto. Aun así, no basta la simple negación; será indispensable desplegar gran actitud en el orden probatorio para estar ciertos que el sujeto esta en lo justo de negar.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ , OB. CIT. PAG. 364

2.9- LA DECLARACION DE TESTIGOS

Testigo es toda persona física que manifiesta ante los órganos de la justicia lo que le consta (por haberlo percibido a través de los sentidos), en relación con la conducta o hecho que investiga.

Por mas que se diga (aunque sea a manera de metáfora “ el paraje solitario o el arma empleada fueron testigos mudos del crimen ”, el testigo siempre es una persona física (no pueden serlo las personas morales, ni los objetos) que adquirió una experiencia sobre los hechos, a través de los sentidos (vista, oído, tacto, etc.).

El testigo se constituye en órgano de prueba en cuanto comparece ante el Ministerio Publico (Averiguación Previa), o ante el órgano jurisdiccional, a emitir su declaración; esta, se denomina testimonio; y ya sea, espontaneo o provocado, en una u otra, forma, es el medio de prueba.

La minoría de edad no es un obstáculo para ser testigo; mas que la edad, lo importante es la aptitud para comprender los hechos, retenerlos en la mente y exponerlos. Los testigos declararan de viva voz, sin que le sea permitido leer las respuestas que tengan escritas; pero podrán consultar algunas notas o documentos que lleven consigo, cuando

sea pertinente, el Ministerio Público y la defensa tendrán el derecho de interrogar al testigo; pero el tribunal tendrá la facultad de desechar las preguntas que a su juicio sean capciosas o inconducentes.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 368 y 374
2.10- LA PERITACION

La peritación en el derecho de procedimientos penales, es el acto procedimental en el que el técnico o especialista es un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención .

El dictamen contendrá, los razonamientos y motivaciones en que se apoye el perito para sostener determinada opinión, razonándola y fundándola conforme a los principios, reglas científicas y técnicas, e ilustrándola suficientemente por medio de fotografías, esquemas, dibujos u otros factores mas, según el caso de que se trate.

2.11- LA INSPECCION

Es un acto procedimental que tiene por objeto, la observación examen y descripción de personas, lugares, objetos y efectos de los hechos, para así obtener un conocimiento sobre la realidad de una conducta o hecho o para el descubrimiento del autor.

En general, es útil para integrar los elementos del tipo penal preestablecido (Averiguación Previa), y del delito o para corroborar la sinceridad o insinceridad de las declaraciones o las circunstancias accesorias o concurrentes de los hechos y precisar el grado de participación del probable autor.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 388, 397 y 413

2.12- LA RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS

Es un acto procedimental, caracterizado por la reproducción de la forma, el modo y las circunstancias en que, se dice, ocurrió la conducta o hecho motivo del procedimiento, con el fin de apreciar las declaraciones y los dictámenes de peritos.

Lo expresado significa que se reproducirá la conducta o hecho de acuerdo con lo manifestado por el ofendido, el probable autor del delito y los testigos, es decir, según las probanzas reunidas por el funcionario de policía judicial, o por el juez, según sea la etapa procedimental en que se practique.

LA TERCERA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y EL JUICIO

Desahogadas las pruebas promovidas por las partes y practicadas que fueren las diligencias ordenadas por el órgano jurisdiccional, cuando este considere que ya se llevaron a cabo todas las diligencias para el conocimiento de la conducta o hecho y del probable autor, dicta una resolución judicial declarando cerrada la instrucción. este auto produce como consecuencia principal, el surgimiento de la tercera etapa del procedimiento penal: el juicio.

El juicio es el periodo del procedimiento penal en el cual el Ministerio Público precisa sus acusación, el acusado su defensa, los tribunales valoran las pruebas y, posteriormente dictan resolución.

2.13- LA AUDIENCIA FINAL DE PRIMERA INSTANCIA

Para llevar a cabo la audiencia final de primera instancia, y luego la sentencia, las “ partes ” previamente ejecutaran los actos procedimentales llamados conclusiones, mismas que por mandato expreso de la ley puedan dar lugar a diversas hipótesis trascendentales en cuanto al proceso.

Las conclusiones del Ministerio Público se sujetaran de acuerdo a nuestra legislación y a estos requisitos: presentarse por escrito, señalar el proceso a que se refieren, el órgano jurisdiccional a quien se dirigen, el nombre del procesado, una exposición de los hechos, los preceptos legales aplicables, los puntos concretos a que se llegue y la fecha y firma del Ministerio Público.

Las conclusiones deben: referirse a los hechos, sistemática y cronológicamente, demostrando su encuadramiento técnico dentro del tipo penal; relacionarse con las pruebas

Aportadas durante todo el procedimiento; analizar las circunstancias en que se llevaron a cabo los hechos, fijando del daño producido, el móvil del delito, la participación del sujeto, tomar en cuenta el resultado del estudio sobre la personalidad del delincuente, para así de acuerdo con todo lo anterior, solicitar la imposición adecuada de una pena, o una medida de seguridad.

Tratándose de conclusiones inacusatorias, también se remitirán al procurador de justicia y, después de confirmadas, producen los efectos jurídicos siguientes: el sobreseimiento de la causa , cuyo auto originara las mismas consecuencias de una sentencia absolutoria, con valor de “ cosa juzgada ” una vez ejecutoriado y la inmediata libertad del procesado (art. 323 y 324 del código de procedimientos penales para el distrito federal).

Las conclusiones de la defensa tienen como denominador común la inculpabilidad., el código federal de procedimientos penales dice : “ si al concluirse el termino concedido al acusado y a su defensor, estos no hubieren presentado conclusiones, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad”.

La audiencia final de primera instancia, es la diligencia efectuada en la tercera etapa del procedimiento penal entre los sujetos de la relación jurídica, para que las “ partes” presenten pruebas, en su caso, y atendiendo a los fines específicos del proceso penal, definir la pretensión punitiva.

En materia federal, la audiencia deberá verificarse dentro del termino de 5 días., Puede llevarse a cabo “concurran o no las partes”. Celebrada la “vista” , se declarara “visto” el proceso y el juez dictara sentencia dentro del termino legal.

Sentencia del latín *sententia*, significa dictamen o parecer; por eso, generalmente se dice: la sentencia es una decisión judicial sobre alguna controversia o disputa.

La sentencia penal es la resolución jurisdiccional que, fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas condicionales del delito, resuelve la pretensión punitiva estatal individualizando el derecho, poniendo con ello fin a la instancia.

Es el acto procesal más trascendente; en él individualiza el derecho, estableciendo si la conducta o hecho se adecua a uno o más preceptos legales determinados, para así mediante el concurso de la verdad histórica y el estudio de la personalidad del delincuente, declarar: la culpabilidad del acusado, la procedencia de la sanción, o por el contrario, la inexistencia del delito, o que aun, habiéndose cometido, no se demostró la culpabilidad del acusado. Producen como consecuencia la terminación de la instancia.

La sentencia de condena.- es la resolución judicial que, sustentada en los fines específicos del proceso penal, afirma la existencia del delito y, tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su autor, lo declara culpable, imponiéndole con ello una pena o una medida de seguridad.

La sentencia absolutoria.- Determina la absolución del acusado en virtud de que la verdad histórica patentiza la ausencia de conducta, la atipicidad; o aun siendo así, las probanzas no justifican la existencia de la relación de causalidad entre la conducta y el resultado.

Son: la fecha y lugar donde se dicte, el tribunal que la pronuncie, el numero del expediente, los nombre y apellidos del acusado, su sobrenombre, el lugar de su nacimiento, su edad, estado civil, domicilio y profesión; Un extracto de los hechos que, según nuestros códigos debe ser “breve”, las consideraciones de los hechos, el estudio de la “personalidad del delincuente”, la declaración imperativa y concreta de que el delito se cometió, la

responsabilidad o irresponsabilidad del acusado, la naturaleza de la sanción, la reparación del daño, la multa, determinando su cuantía, la confiscación de los objetos objeto del delito, la orden de que se notifique a las partes y el mandamiento para que se cumpla en el lugar en donde lo determine la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social.

La sentencia para su validez legal, es importante hacer constar la fecha de su expedición (elemento básico para comprobar, si la resolución se pronuncio dentro del tiempo ordenado por la constitución, y también para que principien a correr los términos de ley, dentro de los cuales puede impugnarse la resolución, y precluya o no ese derecho), las firmas del juez y del secretario y el sello del juzgado.

GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ, OB. CIT. PÁGS. 488 y 487
ADICION AL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL
FEDERAL

3.1- REDACCIÓN DEL ARTICULO 195 PARRAFO II DEL CODIGO PENAL
FEDERAL

D I C E

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada a su consumo personal.

P R O P U E S T A

DEBE DECIR

Se procedera en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada a su consumo personal, se impondra de 6 meses a 2 años de prisión y de 100 a 350 días de multa.

COMENTARIOS

El narcotráfico es un problema social a nivel mundial que por ende afecta de manera individual al consumidor llámese fármacodependiente o experimental : (la persona que prueba la droga por primera vez) la cual puede producirle un habito.

Un gran numero de jóvenes, niños y adultos de todas las naciones se vician al entrar al mundo ficticio de satisfacción e ilusión que ofrecen las drogas, ocasionando como se mencionaba con antelación gran problema social de delincuencia, enfermedades y desesperanza.

Este trabajo de investigación busca proponer, combatir por medio de una penalidad, a la persona que por primera vez reciba una droga, ya que, si bien es cierto puede llegar a convertirse en un habito e incurrir en un sin numero de ilícitos (robo-fraude-asalto-lesiones, etc.) con tal de conseguirla.

Por este medio su busca obstaculizar una de las modalidades del delito de narcotráfico y así reducir el consumo de drogas y estupefacientes a toda persona involucrada con la misma, la finalidad es tener una sociedad mas digna con una mejor herencia llena de posibilidades para nuestros descendientes reduciendo con ello los ilícitos ocasionados por el consumo de droga, en cada ciudad, en cada estado, en cada país y en cada continente.

CONCLUSIONES

CAPITULO 1

El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Por salud gramaticalmente entendemos aquel estado en el que el ser orgánico ejerce normalmente sus funciones.

La droga es toda sustancia de orden químico que tiene la potencialidad de alterar las funciones del organismo y cuya acción psíquica se ejerce especialmente sobre la conducta, la percepción y la conciencia, de allí que se diga entre el hombre y la droga existe una necesaria relación que establece como punto final la dependencia del primero a la segunda.

Delitos contra la salud en un amplio sentido es toda conducta que atenta contra la salud del ser humano, sea en lo individual o en lo colectivo, es merecedora de la sanción penal, debe entenderse que la defensa de salud colectiva, comprende la defensa de la salud individual.

Con relación al uso personal de los narcóticos, lo que implica posesión a tal fin, que estima al consumidor mas que un delincuente un enfermo, así como también esta el simple usuario del narcótico.

Esta propuesta propugna por la imposición de la pena al simple usuario, esto para evitar la propagación de esa perjudicial costumbre, cumpliendo la amenaza de la pena, una función de prevención, además que la punición es la manifiesta desaprobación respecto del consumo, convirtiendo así al usuario en sujeto del derecho depresivo.

Se busca hacer conciencia a la persona que prueba por primera vez la droga , ya que si bien es cierto puede no gustarle y dejar esa experiencia o en caso contrario transformarse en un habito o necesidad.

Muchas personas hoy en día farmacodependientes , empezaron por curiosidad , unos están en la cárcel otros mas han muerto y muchos siguen atrapados en la ansiedad y desesperación por culpa del alcaloide.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PENAL

AVERIGUACIÓN PREVIA

Etapa procedimental la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar, o no el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

LA CONSIGNACIÓN

Es el acto procedimental, a través del cual el Ministerio Público ejercita la acción penal, poniendo a disposición del juez las diligencias o al indiciado, iniciando con ello el proceso penal judicial.

INSTRUCCIÓN

Etapa procedimental en donde se llevara actos procesales encaminados ala comprobación de los elementos del delito y al conocimiento de la responsabilidad o inocencia del sujeto activo: el órgano jurisdiccional, a través de la prueba conocerá la verdad histórica y la personalidad del procesado, así como también la situación jurídica planteada .

CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Desahogadas las pruebas promovidas por las partes y practicadas que fueren las diligencias ordenadas por el órgano jurisdiccional, cuando este considere que ya se llevaron acabo todas las diligencias para el conocimiento de la conducta o hecho y del probable autor, dicta resolución declarando cerrada la instrucción.

Este auto produce como consecuencia principal, el surgimiento de la tercera etapa del procedimiento penal : el juicio .

EL JUICIO

Es el periodo del procedimiento penal en el cual el Ministerio Publico precisa su acusación, el acusado, su defensa, los tribunales valoran las pruebas y, posteriormente dictan resolución.

SENTENCIA PENAL

Sentencia del latin *sententia* significa dictamen o parecer ; la sentencia penal es la resolución jurisdiccional que, fundado en los elementos del injusto punibles y en las circunstancias objetivas y subjetivas condicionales del delito, resuelve la pretensión punitiva estatal individualizando el derecho, poniendo con ello fin ala instancia.

Estableciendo si la conducta o hecho se adecua a uno o mas preceptos legales determinados, para así mediante el concurso de la verdad histórica y el estudio de la personalidad del delincuente, declarar : la culpabilidad del acusado o por el contrario , la inexistencia del delito o que aun, habiéndose cometido, no se demostró la culpabilidad del acusado.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- FERNANDO CASTELLANOS “LINEAMENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL”.
- 2.- LUIS JIMENEZ ASUA “ LECCIONES DE DERECHO” .
- 3.- CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP “ PROGRAMA DE DERECHO PENAL
- 4.- CODIGO PENAL FEDERAL PARA TODA LA REPUBLICA.
- 5.- EDUARDO LOPEZ BENTACUORT “ DELITOS EN PARTICULAR”.
- 6.- SERVERA ENGUIX SALVADOR “LAS DROGAS”.
- 7.- JEAN LUIS BRAU “HISTORIA DE LAS DROGAS”.
- 8.- CARDENAS DE OJEDA “TAXICOMANIA Y NARCOTRAFICO”.
- 9.- FRANCISCO PAVON VASCONCELOS “DERECHO PENAL MEXICANO PARTE II”.
- 10.- CONSTITUCION POLICTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 11.- MARTHA BEATRIZ GUERRERO “ DROGAS PSICOTROPICAS Y NARCOTRAFICO”.
- 12.- GUILLERMO COLIN SANCHEZ “DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES”.
- 13.- SABINO VENURA SILVA “DERECHO ROMANO”.
- 14.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMO II PAG 1264 Y IV PAGES, 564,791,1107 Y 1156.
- 15.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION 5TA. EPOCA SUPLEMENTO 1956 PAG 139.